

Proceso: Pertinencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Demandantes: Mélida Amado Tavera y Segundo Zacarias Amado Tavera.
Demandados: Herederos indeterminados de Zacarias Amado Cadena, herederos indeterminados de José Antonio Amado Cepeda, José Antonio Amado Tavera en calidad de heredero determinado de José Antonio Amado Cepeda, la señora Angeloría Amado Cepeda y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.
Radicado: 2022-00029-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el pasado 11 de noviembre de 2022 se recibió por parte del apoderado del demandante oficio y notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda al demandado JOSE ANTONIO AMADO TAVERA por el término de 10 días.

De igual forma se recibió respuesta al oficio No. 206 del 20 de octubre de 2022 por parte del IGAC en el cual solicita cierta documentación para llevar a cabo una actualización en su base de datos y al oficio 203 del 20 de octubre de 2022 por parte de la ANT en el cual informa a este Despacho que *“NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo con el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio con FMI 324-40865 no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).”*

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), diciembre 05 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente actuación, concretamente la documentación obrante en archivo PDF 029 del expediente electrónico, el Juzgado considera pertinente repetir la actuación tendiente a iniciar el trámite relacionado con la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JOSE ANTONIO AMADO TAVERA, toda vez que, la aportada no se ajusta a los lineamientos previstos por el art. 8¹ de la ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto se evidencia el envío del documento de notificación personal del referido demandado al correo electrónico autorizado en el auto admisorio, se allega una mera constancia de entrega del mensaje al destinatario jose_amadotavera@hotmail.com, sin que se acredite con los documentos adjuntos acuse de recibo como una de las alternativas permitidas por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en cuyo numeral tercero declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De esta manera si el apoderado pretende notificar el auto admisorio en la dirección electrónica del mencionado demandado, debe proceder conforme lo indicado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 -que convirtió en legislación permanente el D. 806 de 2020-, remitiendo el proveído a notificar; advirtiendo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; allegando las evidencias correspondientes, como son: (i) La comunicación dirigida al por notificar; y, (ii) el acuse de recibido por parte del accionado, o acreditar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Agréguese al expediente el oficio No. Caso 501510 de fecha 24 de noviembre de 2022 mediante el cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC informa que referente al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-40865 no se encontró inscripción de esta matrícula en bien inmueble, solicitando que se allegue la siguiente documentación directamente en la ventanilla del IGAC ubicada en la Carrera No. 33-58 de la ciudad de Bucaramanga o al correo electrónico bucaramanga@igac.gov.co así:

- Copia del certificado de tradición número 324-40865
- Copia del título que soporta la justificación del derecho de propiedad.
- Levantamiento topográfico del predio 324-40865 impreso y en formato DWG.

En este sentido deberá proceder la parte interesada a dar respuesta a lo requerido por la entidad mencionada y remitir con destino al presente proceso prueba del envío de la documentación antes enumerada.

Respecto a la respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierras a través de oficio No. 20223101455171 de fecha 08 de noviembre de 2022 en el cual conceptúa que “...NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario).”, la misma se glosará a los autos para que obre y conste.

que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En lo atinente a la solicitud de algunos documentos que esta entidad le solicitó a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Vélez, se pone en conocimiento de la parte interesada para ser del caso aportarlos a la Agencia Nacional de Tierras a fin de clarificar la propiedad del predio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb10545a2fddf57cb4135a4f9a97e998163893c561004bb9ae3cc47ed2bbffe**

Documento generado en 07/12/2022 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>